

16-2020-130 - BBVA COLOMBIA - LIZETH JOHANNA QUINTERO GRISALES - RECURSO REPOSICIÓN 22

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS <puertaycastro@puertaycastro.com>

Mar 27/04/2021 8:51

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (12 MB)

16-2020-130 - BBVA COLOMBIA - LIZETH JOHANNA QUINTERO GRISALES - RECURSO REPOSICIÓN.pdf; 2020-130 - BBVA COLOMBIA . LIZETH JOHANNA QUINTERO.msg;

Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BBVA CONTRA **LIZETH JOHANNA QUINTERO GRISALES**RAD: **16-2020-00130**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal, comedidamente manifiesto al señor Juez, que interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN frente al auto del 16 de abril de 2021 a través del cual se negó la solicitud para que se dictara sentencia dentro del proceso de la referencia por las siguientes razones:

En el presente ejecutivo fueron presentados como instrumentos base de recaudo los pagarés Nro. 05789604834875, 04215000199167 y 05785000078149.

Manifiesta el despacho que no se encuentra acreditada la notificación en debida forma al extremo pasivo de la providencia de fecha 11 de noviembre de 2020 mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago.

Igualmente, manifiesta "que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte demandante, el Despacho, al amparo del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al aludido extremo procesal para que acredite el enteramiento efectivo del auto de fecha 15 de febrero de 2021 a través del cual se corrigió el auto que libró orden de apremio a la ejecutada Liceth Joana Quintero Grisales."

La anterior, lo impugno de la siguiente manera:

Mediante auto de 11 de noviembre de 2020, notificado por estado No 077 del 12 de noviembre de 2020, el despacho procedió a corregir el mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2020, en lo pertinente numerales 3.1. y 3.5, dejando incólume lo demás del mandamiento de pago, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, once de noviembre de dos mil veinte

Rad. 76001 3103 016 2020 00130 00

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige los numerales 3.1 y 3.5, del auto calendado 5 de octubre de 2020, los que quedarán así:

3.1. \$110'017.731.M/Cte. correspondientes a capital insoluto incorporado en el Pagaré No. **05789604834875**; más los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa permitida desde el día 25 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total del capital que lo produce.

3.5.) \$ 1'200.000 M/cte. Correspondiente al capital contenido en el pagaré No. **05785000078149**; presentado como base de recaudo; mas sus intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida desde el 25 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total del capital que lo produce.

En lo demás, permanecerá incólume la providencia que se corrige.

Notifíquese esta providencia en conjunto con el mandamiento ejecutivo librado y en la misma forma en que deberá notificarse aquel proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:

HELVER BONILLA GARCIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Realizada la corrección, procedí a enviar la respectiva comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada LIZETH JOHANNA QUINTERO GRISALES, correo al que se agregó, la demanda y sus anexos, auto del 05 de octubre de 2020, auto de corrección de 11 de noviembre de 2020 y notificación judicial, los cuales también fueron remitidos al despacho mediante memorial el día 13 de enero de 2021, anexando los mencionados documentos y el Certificado de notificación electrónica emitido por CERTIMAIL. Correo que reenvío con el presente para cotejar fechas.

Posteriormente, el despacho, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021, y notificado por estado No 18 de fecha 18 de febrero de 2021, corrige nuevamente el auto de 05 de octubre de 2020, en los pertinente, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 76001 3103 016 2020 00130 00

Encontrándose el presente compulsivo pendiente para proferir orden de seguir adelante la ejecución, se advierte que a folio 8, la parte demandante solicitó la corrección de la providencia del 5 de octubre de 2020, en los siguientes puntos:

- a) El numeral 3.1, toda vez que se citó "el pagaré No. 0578960483487" cuando lo correcto es No. 05789604834875.
- b) El mismo numeral 3.1, toda vez que se citó "Más sus intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa permitida desde el 28 de agosto de 2020".
- c) El numeral 3.5, toda vez que se citó "\$1.738.929" como capital, siendo lo correcto \$1.200.000.

Visto lo anterior, al colegirse con el escrito de la demanda y los anexos de la misma que se cometió un error en los puntos señalados, se procederá a corregir la providencia que libró orden de pago, en los puntos referidos por la togada, conforme las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, los cuales quedarán así:

- a) 3.1. \$110'017.731 M/Cte. correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 05789604834875, presentado como base de recaudo, más sus intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa permitida desde el 25 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total del capital que los produce.
- b) 3.5. \$1.200.000 M/Cte. correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 05785000078149, presentado como base de recaudo, más sus intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa permitida desde el 25 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total del capital que los produce.

Notifíquese.

HELVER BONILLA GARCÍA
 Juez

Obsérvese, señor Juez, que es la misma corrección de lo que ya se había decidido en auto de 11 de noviembre de 2021, exactamente igual, razón por la cual proceder a notificarlo nuevamente, no solo sería reiterado, por cuanto ya se comunicó, sino que se estaría afectando aún más a la demanda, generando diariamente una carga más onerosa en los intereses de la obligación que aquí se ejecuta.

Dado lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva reponer el auto de 16 de abril de 2021, notificado por estado No 047 y en el cual negó la solicitud de sentencia, argumentando que no se había notificado la providencia de 11 de noviembre de 2020, providencia que como aquí se demuestra, si fue notificada a la demandada, y en su lugar, dar por notificada a la demandada desde el 12 de enero de 2021, dejando claro que el auto de fecha 15 de febrero de 2021, es el mismo que corrigió el mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2020, y que ya fue notificado mediante providencia del 11 de noviembre de 2020, además de proceder a dictar sentencia dentro del referido proceso.

En caso de ratificarse en su decisión, desde ya Señor Juez, manifiesto que, EN SUBSIDIO, APELO.

- Adjunto comunicación (correo) realizada a la demandada con todos sus anexos y enviada al juzgado el 13 de enero de 2021.

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

Email: puertaycastro@puertaycastro.com

MAPC



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BBVA CONTRA **LIZETH JOHANNA QUINTERO GRISALES**

RAD: **16-2020-00130**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal, comedidamente manifiesto al señor Juez, que interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN frente al auto del 16 de abril de 2021 a través del cual se negó la solicitud para que se dictara sentencia dentro del proceso de la referencia por las siguientes razones:

En el presente ejecutivo fueron presentados como instrumentos base de recaudo los pagarés Nro. 05789604834875, 04215000199167 y 05785000078149.

Manifiesta el despacho que no se encuentra acreditada la notificación en debida forma al extremo pasivo de la providencia de fecha 11 de noviembre de 2020 mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago.

Igualmente, manifiesta *“que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte demandante, el Despacho, al amparo del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al aludido extremo procesal para que acredite el enteramiento efectivo del auto de fecha 15 de febrero de 2021 a través del cual se corrigió el auto que libró orden de apremio a la ejecutada Liceth Joana Quintero Grisales.”*

La anterior, lo impugno de la siguiente manera:

Mediante auto de 11 de noviembre de 2020, notificado por estado No 077 del 12 de noviembre de 2020, el despacho procedió a corregir el mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2020, en lo pertinente numerales 3.1. y 3.5, dejando incólume lo demás del mandamiento de pago, así:

AV. 5B NORTE No. 21 N-42, Barrio Versalles - Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, once de noviembre de dos mil veinte

Rad. 76001 3103 016 2020 00130 00

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige los numerales 3.1 y 3.5, del auto calendarado 5 de octubre de 2020, los que quedaran así:

*3.1. \$110'017.731.M/Cte. correspondientes a capital insoluto incorporado en el Pagaré No. **05789604834875**; más los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa permitida desde el día 25 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total del capital que lo produce.

3.5.) \$ 1'200.000 M/cte. Correspondiente al capital contenido en el pagaré No. **05785000078149**; presentado como base de recaudo; mas sus intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida desde el 25 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total del capital que lo produce.

En lo demás, permanecerá incólume la providencia que se corrige.

Notifíquese esta providencia en conjunto con el mandamiento ejecutivo librado y en la misma forma en que deberá notificarse aquel proveído.

Notifíquese.

Firmado Por:

HELVER BONILLA GARCIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Realizada la corrección, procedí a enviar la respectiva comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada LIZETH JOHANNA QUINTERO GRISALES, correo al que se agregó, la demanda y sus anexos, auto del 05 de octubre de 2020, auto de corrección de 11 de noviembre de 2020 y notificación judicial, los cuales también fueron remitidos al despacho mediante memorial el día 13 de enero de 2021, anexando los mencionados documentos y el Certificado de notificación electrónica emitido por CERTIMAIL. Correo que reenvío con el presente para cotejar fechas.

Posteriormente, el despacho, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021, y notificado por estado No 18 de fecha 18 de febrero de 2021, corrige nuevamente el auto de 05 de octubre de 2020, en los pertinente, así:

AV. 5B NORTE No. 21 N-42, Barrio Versalles - Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 76001 3103 016 2020 00130 00

Encontrándose el presente compulsivo pendiente para proferir orden de seguir adelante la ejecución, se advierte que a folio 8, la parte demandante solicitó la corrección de la providencia del 5 de octubre de 2020, en los siguientes puntos:

- a) El numeral 3.1, toda vez que se citó "el pagaré No. 0578960483487" cuando lo correcto es No. 05789604834875.
- b) El mismo numeral 3.1, toda vez que se citó "Más sus intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa permitida desde el 28 de agosto de 2020".
- c) El numeral 3.5, toda vez que se citó "\$1.738.929" como capital, siendo lo correcto \$1.200.000.

Visto lo anterior, al colegirse con el escrito de la demanda y los anexos de la misma que se cometió un error en los puntos señalados, se procederá a corregir la providencia que libró orden de pago, en los puntos referidos por la togada, conforme las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, los cuales quedarán así:

- a) 3.1. \$110'017.731 M/Cte. correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 05789604834875, presentado como base de recaudo, más sus intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa permitida desde el 25 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total del capital que los produce.
- b) 3.5. \$1.200.000 M/Cte. correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 05785000078149, presentado como base de recaudo, más sus intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa permitida desde el 25 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total del capital que los produce.

Notifíquese.

HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

Obsérvese, señor Juez, que es la misma corrección de lo que ya se había decidido en auto de 11 de noviembre de 2021, exactamente igual, razón por la cual proceder a notificarlo nuevamente, no solo sería reiterado, por cuanto ya se comunicó, sino que se estaría afectando aún más a la demanda, generando diariamente una carga más onerosa en los intereses de la obligación que aquí se ejecuta.

Dado lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva reponer el auto de 16 de abril de 2021, notificado por estado No 047 y en el cual negó la solicitud de sentencia, argumentando que no se había

AV. 5B NORTE No. 21 N-42, Barrio Versalles - Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

notificado la providencia de 11 de noviembre de 2020, providencia que como aquí se demuestra, si fue notificada a la demandada, y en su lugar, dar por notificada a la demandada desde el 12 de enero de 2021, dejando claro que el auto de fecha 15 de febrero de 2021, es el mismo que corrigió el mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2020, y que ya fue notificado mediante providencia del 11 de noviembre de 2020, además de proceder a dictar sentencia dentro del referido proceso.

En caso de ratificarse en su decisión, desde ya Señor Juez, manifiesto que, EN SUBSIDIO, APELO.

- Adjunto comunicación (correo) realizada a la demandada con todos sus anexos y enviada al juzgado el 13 de enero de 2021.

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

Email: puertaycastro@puertaycastro.com

MAPC

AV. 5B NORTE No. 21 N-42, Barrio Versalles - Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com